



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 1674 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre modificaciones al convenio colectivo y otros

Referencia : Documento con registro N° 34833-2018

Fecha : Lima, **21 NOV. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Puede modificarse un pacto colectivo o efectuarse una adenda con la finalidad de mejorar el contenido del mismo a favor de los trabajadores?
- b) ¿Los funcionarios y directivos que no son gerentes públicos de SERVIR están comprendidos entre las personas que se benefician con el pacto colectivo que otorga uniformes y víveres?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la oportunidad de modificar los convenios colectivos

- 2.3 En principio, la libertad que ostentan las organizaciones sindicales de decidir la extensión del convenio colectivo, a través de la determinación de su ámbito de aplicación, también les permite limitarlo, situación que se presenta cuando a pesar de los efectos que la norma le atribuye, en alguna de sus cláusulas se restringe expresamente su aplicación.
- 2.4 El convenio colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, sólo puede ser modificado por un nuevo convenio. Al respecto, el inciso b) del artículo 69 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"Artículo 69.- Características del convenio colectivo

Son características del convenio colectivo:

(...)

b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial. Sus efectos se mantendrán vigentes, respecto de los servidores, únicamente en tanto estos mantengan vínculo con la entidad con la que se suscribió el Convenio;" (resaltado agregado)

- 2.5 Igualmente, el inciso d) del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece lo siguiente:

"Artículo 43.- La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:

(...)

d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial."

- 2.6 En esa línea y estando a lo indicado en las normas citadas, tenemos que una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, el convenio colectivo y los beneficios que este comprende sólo podrán ser modificados por un nuevo producto negocial (convenio o laudo arbitral) posterior.
- 2.7 Cabe señalar que las entidades deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público¹, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podría otorgarse beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.

En relación a los servidores excluidos del derecho de sindicación en la Constitución Política

- 2.8 Al respecto, debemos indicar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre los servidores excluidos del derecho de sindicación y de los beneficios derivados de los convenios colectivos de acuerdo a la normativa vigente, así tenemos que en el Informe Técnico N° 669-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), se concluyó lo siguiente:

"3.1 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están

¹ Así por ejemplo la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 6, sobre las prohibiciones respecto a los ingresos del personal, ha prohibido a las entidades del Gobierno Nacional, regionales y locales¹, no solo el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivo, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento; sino también, la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.

3.2 Los servidores de carrera que percibiendo beneficios económicos vía convenios colectivos pasan a ocupar un cargo de dirección o de confianza mediante algunas de las modalidades de desplazamiento, deberán suspender la percepción de los referidos beneficios mientras dure la designación o encargatura; caso contrario, el referido servidor designado incurre en responsabilidad y es posible de ser sancionado, previo procedimiento disciplinario.”

- 2.9 En consecuencia, nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos en los informes técnicos aludidos, por lo que no correspondería otorgar los beneficios contenidos en un pacto colectivo a favor de los trabajadores de confianza o dirección.

III. Conclusiones

- 3.1 Una vez celebrado el pacto colectivo entre el sindicato y la entidad, el convenio colectivo y los beneficios que este comprende sólo podrán ser modificados por un nuevo producto negocial posterior. Las entidades deberán considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que no podrán otorgar beneficios económicos de manera unilateral pues estarían vulnerando normas imperativas; debiéndose disponer el deslinde de responsabilidades por tal inobservancia, conforme a las normas legales vigentes.
- 3.2 Por mandato constitucional y de acuerdo a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (funcionarios y empleados de confianza; y, directivos públicos), están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de los convenios colectivos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



"Cynthia" - A Study in the History of the United States

The following text is a study in the history of the United States, focusing on the role of the federal government in the development of the country.

The following text is a study in the history of the United States, focusing on the role of the federal government in the development of the country. It discusses the various ways in which the federal government has shaped the nation's political, economic, and social landscape.

The following text is a study in the history of the United States, focusing on the role of the federal government in the development of the country. It explores the impact of federal policies on the growth and expansion of the United States.

Conclusion

The following text is a study in the history of the United States, focusing on the role of the federal government in the development of the country. It examines the various ways in which the federal government has influenced the nation's development.

The following text is a study in the history of the United States, focusing on the role of the federal government in the development of the country. It discusses the impact of federal actions on the growth and expansion of the United States.

References

Cynthia
CYNTHIA SO LAY
Author of the book "Cynthia" published by the University of California Press.